

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación:

«San Ildefonso 18 de Setiembre de 1861.—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernación dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente que de Real orden se remitió por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernación con fecha 11 de Agosto de 1859, y en el que con motivo de haber sido declarado inútil para el servicio militar Pedro González Alvarez, sustituto de Santiago Rodriguez, quinto del reemplazo de 1837 por el cupo de Candin, provincia de Leon, se sirvió V. E. proponer la adopción de una medida general que evite los perjuicios ocasionados al ejército con las bajas de sustitutos admitidos en virtud de documentos falsos ó con inutilidad física anterior á la época de su ingreso en caja:

Vistos, los artículos 139, 140, 141, 143, 144, 145, 148, 162 y 163 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que por la misma solo se impone al sustituto la obligación de ingresar en lugar del sustituto en los casos de que este desertase dentro del primer año, contado desde el día de su admisión definitiva en caja, y de que siendo sustituto por cambio de número le alcanzase la suerte

de soldado en los reemplazos sucesivos:

Considerando que una de las consecuencias de la responsabilidad de los facultativos, según el citado artículo 163, es la indemnización al Estado por el mozo que hubiere sido dado de baja ó haya dejado de ingresar en filas:

Considerando que los Tribunales de justicia, que son los competentes para entender en esta clase de asuntos, conocen ya del hecho que dió origen á este expediente;

S. M., oído el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido declarar al sustituto Santiago Rodriguez libre de la obligación de cubrir nuevamente su plaza por cualquiera de los medios legales; resolver que, en cuanto al modo de reemplazar la baja ocasionada por la inutilidad física del sustituto Pedro Gonzalez Alvarez, se esté á lo que fallen los Tribunales acerca de la responsabilidad de los facultativos y demás personas que intervinieron en la admisión de dicho sustituto; y disponer se manifieste á V. E. que no hay necesidad de adoptar ninguna medida general para evitar perjuicios de esta clase al ejército, toda vez que la ley impone la obligación de que le indemnicen las personas responsables de los mismos perjuicios, y que por circular de 20 de Mayo de 1858 adoptó este Ministerio las disposiciones necesarias para evitar en cuanto cabe, y anular en su caso, la admisión de sustitutos que no tengan para serlo las circunstancias exigidas por dicha ley. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se publique para que sirva de regla constante en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1861.

El Subsecretario,

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del reglamento orgánico de esa Dirección general, se ha servido nombrar á V. E. Presidente del Tribunal de las oposiciones que han de celebrarse para la primera provisión de las plazas de Auxiliares de dicha Dirección; y Jueces del mismo Tribunal á D. Laureano Arrieta, Magistrado de la Audiencia de Madrid; á D. Pedro Nolasco Auriolos, Fiscal de Hacienda en la misma Audiencia; á D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, Abogado del Colegio de Madrid y Vocal de la Comisión de Codificación; á D. Laureano Figuerola, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y á D. Carlos María Coronado, Catedrático de la misma Facultad; entendiéndose nombrado este último en calidad de suplente, con arreglo á lo prevenido en el citado artículo 72.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 12 de Setiembre de 1861.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

#### DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el surtido de 28 000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue procedente de las minas de Almaden, correspondiente al año 1862.

1.º La Hacienda se obliga:  
1.º A verificar el pago de los frascos despues de recibidas las partidas de ellos y expedido el certificado de su buena entrega en las minas de Almaden en el que conste que reunen con exactitud todas las condiciones estipuladas; compréndiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo inmediato, para su pago en el mes

correspondiente, en la Tesorería central de esta corte, en la de las minas de Almaden, ó en la de Hacienda pública de la provincia que indique el contratista.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A facilitar en los almacenes de las minas de Almaden, por cuenta del contrato, las partidas de frascos que le pida la Superintendencia, con arreglo á lo prevenido en el caso segundo de esta condición.

2.º Los pedidos se harán por la Superintendencia de las minas de Almaden de manera que no baje cada uno de 2.000 frascos ni exceda de 5.000, verificándolos con la anticipación de dos meses á la fecha en que sean indispensables.

3.º A presentar en las minas de Almaden, dentro de los 90 días siguientes al de la adjudicación del remate, un depósito de 2.000 frascos que continuará existente hasta la terminación del contrato, para ocurrir al envase del azogue, en el caso de que por causa de temporales ú otros accidentes se retrase el transporte de los pedidos que se hagan.

4.º A que la hechura y capacidad de los frascos sea igual á la que tienen los que se usan en la actualidad, pero preparados para que puedan pintarse con alambre y plomo, á cuyo fin tendrán la adición de contener una ranura ó hendidura en la parte inferior ó baja del agujero del tapon ó tornillo, y además un agujero superficial en la parte superior del frasco, todo con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en los puntos en que ha de celebrarse la subasta.

5.º A que los frascos sean de hierro dulce batido en chapas tiradas precisamente á cilindro, y no pesando cada uno vacío, incluso el tornillo ó tapon, ni menos de 15 libras castellanas ni más de 16, con la cabida necesaria para contener con desahogo tres arrobas de azogue.

6.º A que los frascos sean muy fuertes, principalmente por el canto del fondo y por la unión de él, apareciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso de cada uno en libras, onzas y adarmes; bajo el supuesto de que todos los que á su reposo y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas, serán desechados

en el acto, y de cuenta del asentista los gastos que origine la nueva marcacion del peso de los frascos, cuando este no se halle conforme con el que tenga puesto por la fábrica.

7.º A que el reconocimiento indicado se verifique precisamente en las minas de Almaden, en cuyo establecimiento se ejecutarán las composturas necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligacion de reponer inmediatamente todos los que no se hayan admitido á su presentacion por falta de las cualidades exigidas.

Y 8.º A entregar por cada 100 frascos cinco tornillos sobrantes, sin que por ellos se le haga abono especial ni aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato, ni en todo ni en parte, sin prévia autorizacion de la Superioridad.

4.º El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta, en esta corte, y despues de leerse las proposiciones de los licitadores; no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

5.º El remate se celebrará el dia 24 de Setiembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general del ramo bajo su presidencia y ante el Sr. segundo Jefe de la misma, uno de los coasesores del Ministerio de Hacienda y el Escribano mayor de Rentas, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante sus respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado préviamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 50.000 rs. en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Tesoreria de dichas minas.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.º Constituida la junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden en que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.º Al dar la una y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10.º Desde que empiece la apertura de los pliegos, no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad. Si de las admitidas como mas beneficiosas en los diferentes puntos resulta-

se ó más iguales, se hará la adjudicacion por sorteo público; en esta corte á presencia de la misma Junta que celebró el remate, la que se reunirá nuevamente para este acto.

12.º Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor, hasta la aprobacion de la fianza, por el Sr. Gobernador civil de la respectiva provincia.

13.º Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 100.000 rs. en metálico; triple suma en prédios rústicos ó fincas urbanas, sitas en capitales de provincia, ó en puertos habilitados; ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible, segun las disposiciones legales que consignará en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo tambien en la Tesoreria de las minas de Almaden, si lo realiza en dinero.

14.º Prévia la aprobacion de la Direccion general se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales, siendo los gastos de ella, de una copia y demas del expediente, de cuenta del rematante.

15.º Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superioridad, se le retendrá el Depósito prévio y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso prévio y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 200 á 1.000 reales.

17.º La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sejeccion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 13 de Agosto de 1861.— El Director general, P. A., Pedro Pastor y Maseda.

*Modelo de proposicion.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 28.000 frascos de hierro para el envase de azogue en las minas de Almaden se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) cada frasco.

(Fecha, firma y domicilio).

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular número 233.**

El Alcalde del Orcajo de Santiago en la provincia de Cuenca, participa á este Gobierno que el dia 8 del corriente mes, desaparecieron del término de dicha villa, dos caballerias cuyas señas se estampan á continuacion, pertenecientes á José Garrido de la misma.

Lo que se hace saber por medio de la presente, para que los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procuren aberiguar el paradero de las dos expresadas caballerias, y si fuesen habidas, las detengan y remitan á este Gobierno, como tambien á la persona en cuyo poder se hallaren.

Albacete 16 de Setiembre de 1861.  
P. I. *Francisco Perez Iñigo,*

*Señas de las caballerias.*

Una mula negra, almadrada, de seis años, de la marca, con un lunar en la espaldilla poco mayor que una piéza de dos cuartos, el hierro figura como una R.

Un macho de cinco años, pelo castaño, redondo de caderas, seco de cabeza, su alzada la marca, con un lunar en la espaldilla de extension como una piéza de dos cuartos, el hierro figura una J.

**Otra núm. 234.**

El Alcalde de Villarrobledo con fecha de ayer participa á este Gobierno que en la tarde de 15 del corriente y hora de la una, desaparecieron del Heredamiento denominado de la Enfemia término de dicha villa, un potro y un macho de la propiedad de Bartolome Diaz del mismo domicilio.

Lo que se comunica á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de vigilancia pública de esta provincia estampando acontinuation las señas de las indicadas caballerias, para que si apareciesen en sus respectivas jurisdicciones las detengan é igualmente á los sugetos en cuyo poder se encuentren.

Albacete 17 de Setiembre de 1861.  
P. I., *Francisco Perez Iñigo.*

*Señas del Potro.*

Edad 30 meses, la marca menos tres dedos, pelo rojo, patiblanco, herrado de las manos, un poco anquifeo.

*Señas del Macho.*

Alzada cerca de la marca, pelo castaño, lista negra en el lomo, rafágas negras en las patas, herrado de las manos, rozado debajo de los codillos, edad 5 años.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ALBACETE.**

Con arrglo al nuevo itinerario formado por la Direccion general de Correos, para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Islas Baleares, que empezará á regir desde 1.º de Octubre próximo, saldrán los correos de Valencia y Barcelona para dichas Islas los días que á continuacion se expresan:

*De Valencia* { Para Ibiza, Palma y Mahon  
miércoles á las 7 de la mañana.

*De Barcelona* { Para Alcudia y Mahon  
lunes á las 2 de la tarde.  
Para Palma directamente  
viernes á las 3 de la tarde.

Las cartas deberán depositarse en los buzones de las Administraciones de Correos de esta provincia, para que enlacen en los puntos de partida, con 2 y 3 dias de anticipacion, respectivamente. Albacete 10 de Setiembre de 1861.—*Juan Moscardó.*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEZUZA.**

D. Francisco Garcia Abendaño, Alcalde constitucional de la villa de Lezuza.

A los fines consiguientes pongo en conocimiento del público: Que segun han manifestado á mi autoridad Antonio José Palacios y Agustin Gonzalez de este domicilio el dia seis de los corrientes, sin sus consentimientos se han marchado de sus casas sus hijos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion.

Uno llamado Victoriano Gonzalez, hijo de Agustin y de Isabel Gimenez, de doce años de edad, pequeño, pelo castaño, ojos celestes, abultado de cara con bastantes pecas en ella, vestido con pantalon de hellin rayado, sin chaqueta con la cabeza y pies desnudos.

El otro se llama Juan Pedro de José Antonio Palacios y de Sebastiana Bravo de nueve años, pequeño y delgado, pelo castaño, ojos pardos, moreno, en calzoncillos, sin chaleco ni chaqueta, un pañuelo azul á la cabeza y descalzo.

La autoridad que los recogiese se servirá remitirlos á esta para restituirlos á las casas de sus padres.

Lezuza 16 de Setiembre de 1861.  
El Alcalde.—*Francisco Garcia Abendaño.*

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Al suprimirse la Junta de examen y reconocimiento de créditos procedentes del material del Tesoro pasaron al Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda un gran número de mandamientos de pago, que por no haberse presentado a reclamarse por los interesados, se hallaban pendientes de entrega, los cuales todavia existen en depósito 57. En consecuencia, esta Junta, considerando que la morosidad que se observa en recogerlos no debe provenir de otra causa que de la falta de conocimiento de su expedicion, ha acordado en sesion de este dia publicar en los periódicos oficiales de esta corte y Boletines de las provincias la siguiente relacion, expresiva de los datos necesarios para demostrar la existencia de dichos documentos, a fin de que puedan presentarse los acreedores en aquel departamento para recibirlos, previa la competente justificacion de personalidad.

Table with columns: Provincias, Fecha de su expedicion (Dia mes año), Núm. de los mandamientos de pago, Sujetos ó corporaciones á cuyo favor se hallan expedidos, Clase de deuda del material que les corresponde, Su importe en Rs. vn. ms.

Madrid 29 de Agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. O. B. O.—El Presidente, P. S., Diaz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan

á pública subasta, para el dia y hora que se dirá, las finca siguientes: Remate para el dia 28 de Octubre próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

PROPIOS. Rústicas. Menor cuantía. Núm. del inventario. 1894 Una dehesa llamada las Yeguas

en término del Bonillo, procedente de sus propios de cabida 753 fanegas 6 celemines equivalentes á 527 hectáreas, 87 áreas, 87 centiáreas y 42 milímetros, cuya dehesa se halla dividida en veinte y siete porciones que son las siguientes. Primera suerte de 3 fanegas si-

141.043

tuada á uno y otro lado del Vallejo de los Ciervos. Linda S. Manuel Cauque, M. Pedro Ordoñez, P. y N. Salvador Herrera.

2.ª Id. de 18 fanegas que comprende desde la Loma de Matamoros hasta inmediato á la Fuente del Moral. Linda S. los Egidos de dicha Fuente M. cañada del Ojo de Doña Maria. P. Manuel Cauque y N. carril de la Romana á la Fuente del Moral: esta suerte se halla dividida en varias porciones.

3.ª Id. de 52 fanegas desde la Casa de Mora por la parte de abajo hasta la Cañada del Bernardo y subiendo esta hasta la propiedad de Salvador Herrera é inmediato al carril que se lleva á el Bernardo y á la Casa de Juan Solana. Linda S. Salvador Herrera, M. y P. D. Ramon Cabrera y N. Lorenzo Morcillo.

4.ª Id. de 28 fanegas desde el Vallejo de las Huertas hasta el camino de casa Quemada y á la izquierda de las cañadas del Bernardo y Fuente Pinilla bajando por ellas. Linda S. Salvador Herrera, M. Don José Navarro, P. Pedro Ordoñez y N. Manuel Cauque.

5.ª Id. de 52 fanegas desde la Boquera y senda del Vallejo de la Huerta bajando la cañada del Bernardo abajo, hasta el camino de Casa Quemada. Linda S. y N. Salvador Herrera, M. Lorenzo Morcillo y P. Don Pedro Ordoñez.

6.ª Id. de 7 fanegas 6 celemines desde inmediato á la Fuente del Moral hasta el Zurriero. Linda S. Manuel Cauque, M. Salvador Herrera, P. y N. D. Cayo Alvarruiz.

7.ª Id. de 90 fanegas desde el Vallejo largo subiendo á la Fuente de Quilez, á la derecha y hasta los cebadales de la Casa de Martin Sax. Linda por S. M. P. y N. D. Pedro Ordoñez.

8.ª Id. de una fanega en el Vallejo Gonzalo. Linda por S. M. P. y N. D. José Navarro.

9.ª Id. de 2 fanegas en el remanso de la culebra. Linda por S. M. P. y N. D. José Navarro.

10.ª Id. de una fanega en la Cabeza de Martin. Linda S. M. y N. D. Melchor Ortiz y P. camino de las Casas del Puerco.

11.ª Id. de 3 fanegas en el cerro de Gil Garcia. Linda S. camino de las Casas del Puerco, M. P. y N. D. Melchor Ortiz.

12.ª Id. de 21 fanegas á uno y otro lado del Vallejo del Sauquinillo. Linda S. y N. D. Melchor Ortiz M. y P. Mojenera de Cerros.

13.ª Id. de 5 fanegas á uno y otro lado del Vallejo del Pozo-nuevo. Linda S. M. y N. D. José Navarro y D. Melchor Ortiz y P. el dicho Ortiz y D. Pedro Ordoñez.

14.ª Id. de 6 celemines en el Vallejo de Santiago. Linda S. M. P. y N. D. José Navarro,

15. Id. de 14 fanegas 6 celemines en el Corral del Torero y Cabezada del Vallejo Santiago. Linda S. D. Braulio Martinez, M. y P. Salvador Herrera y N. Don José Navarro.

16. Id. de 2 fanegas frente de las Casas del Puerco. Linda S. camino de dichas Casas, M. y P. D. José Navarro y N. los Arjonas.

17. Id. de 40 fanegas 6 celemines, dividida en 5 porciones, sita Vallejo de los Ciervos. Linda S. M. P. y N. Don Braulio Martinez.

18. Id. de una fanega en el Corral del Colorao. Linda S. M. P. y N. D. Pedro Ordoñez.

19. Id. de 395 fanegas en las Hoyas del Gamonar. Linda S. (Don Pedro Ordoñez y otros, M. tierras de la Casa Jaen, P. Mojenera de Majaillas y Cerros de Cabeza Morena y N. Salvador Herrera y otros, esta suerte se encuentra dividida por varias propiedades particulares.

20. Id. de 9 fanegas 6 celemines en Pozo Gonzalo. Linda S. P. y N. D. José Navarro y M. Don Pedro Ordoñez.

21. Id. de 4 fanegas Puntal de la Loma. Linda S. D. Pedro Muñoz, M. Lorenzo Morcillo, P. dicho Muñoz y N. Realengo.

22. Id. de 3 fanegas Puntal del Bernardo. Linda S. D. José Navarro, M. Realengo, P. y N. Lorenzo Morcillo.

23. Id. de 40 fanegas en la Loma de Matamoros. Linda S. Cañada del Bernardo, M. D. Pedro Ordoñez y D. José Navarro, P. Salvador Herrera y N. D. Pedro Ordoñez.

24. Id. de 10 fanegas 6 celemines dividida en dos porciones á uno y otro lado del Vallejo del Pozo de la Casa de las Moras y frente de dicho Pozo. Linda S. camino del Bonillo á dicha Casa, M. y N. D. Melchor Ortiz y P. Realengo.

25. Id. de 2 fanegas entre el camino que desde el Bonillo se lleva á las Casas del Puerco y camino que de Munera se lleva á la Ossa. Linda S. camino de la Ossa, M. José é Inocencio Martinez, P. id. y N. camino de dichas casas.

26. Id. de 6 celemines cabeza del Vallejo del Pozo-nuevo. Linda S. M. P. y N. D. Melchor Ortiz.

27. Id. de 15 fanegas entre los Vallejos que baja de la casa de Mora y Pinilla. Linda S. Realengo, M. Bartolomé Idalgo, P. y N. Realengo. Dentro de estos limites hay un haza de la propiedad de D. Pedro Rey.

De las 753 fanegas, 6 celemines de que consta esta dehesa se encuentran 75 fanegas de tierra inculta de labor, con algunas matas pardas y romeros y las restantes tierra de pastos. Su abrevadero fuente del Moral. Produ-

ce de renta 600 rs. ánuos. Ha sido tasada en 24.760 rs. y capitalizada en 13.500 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo éste hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.
- A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.
- 4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.
- 5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.ª A la vez que en esta Capital, se verificarán dobles subastas en la villa y corte de Madrid y Ciudad de Alcaráz como partido judicial.

**NOTAS.**

- 1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.  
Albacete 12 de Setiembre de 1861.  
Manuel Martin.

**PARTE NO OFICIAL.**

**CAJA DE SEGUROS**

**Seguro mutuo de Quintas.**

SUSCRICION PARA EL PRÓXIMO SORTEO.

Todos los jóvenes comprendidos en el alistamiento para el próximo sorteo, pueden suscribirse al Seguro Mutuo de Quintas pagando cada uno lo que pueda ó lo que quiera á su voluntad, pero aquellos que paguen la suma de 5.680 rs. tienen derecho á percibir en el acto la cantidad de ocho MIL reales que la ley exige para redimirse del servicio, si les toca la suerte de soldado en el ejército activo ó en la reserva, ya sea en la primera edad ó en las sucesivas, mientras la responsabilidad dura. Para que la suscripcion produzca efecto, debe quedar formalizada antes del dia en que se verifique el sorteo en el pueblo ó distrito á que los asegurados pertenezcan.

ANTICIPOS A LOS SUSCRITORES.

Desearo la administracion de la Caja de Seguros proporcionar al público todo género de auxilio, á fin de que puedan aprovecharse de los beneficios de la sociedad aun las personas menos acomodadas, se ha puesto de acuerdo con una casa de comercio respetable, quien tomará á su cargo anticipar á los padres de familia que lo soliciten, con un interés módico y á pagar en plazos largos, la suma necesaria para que suscriban al Seguro MUTUO DE QUINTAS, á los jóvenes comprendidos en el próximo sorteo. Estos anticipos no se harán sino con la garantía de una hipoteca especial ó fianza á satisfaccion del prestamista, y bajo las bases establecidas, de que se dará copia á los que la pidan.

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, número 8, y en provincias, en casa de los representantes de la Empresa, ó directamente enviando letra del importe. En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas esplicaciones se solicitan. Las cartas se dirigen á don Francisco de P. Mellado, director y fundador de la CAJA DE SEGUROS.

**Buena ocasion.**

Se vende en el término de Villarrobledo inmediato á la via férrea, una heredad llamada de Los Santos, que consta de Casa, Ejidos, de 500 almudes de tierra, apeo Real y de por mitad un pozo de agua viva y rulo, con su correspondiente Era para la trilla de las mieses, cuya finca se halla libre de toda carga y responsabilidad. Dará razon de ella D. Blas Sancho Granados, que vive en Albacete calle de S. Julian número 6.

**IMPRENTA DE LA UNION.**  
San Agustin, 14.